

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

21/09/2018 17:56:30

Página 1 de 3



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	CL 128 51A 61	Reporte detallado del	01/01/1994	al	21/09/2018
CHIP	AAA0126YNDM	Fecha Activación	01/01/1996	Fecha Inactivación	
MATRICULA INMOBILIARIA	20134700	Tasa de Interes Vigente	27.72	%	Anua l
CEDULA CATASTRAL	SB R 127A 39 7				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS								SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES	
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
1994	DEC.	06208010007481	ACT	CC-2914480	26/04/1994	14,000	0	0	12,000	0	0	0	2,000	0	14,000	0	0	0	0	0
1995	DEC.	51064010021556	ACT	CC-20539440	26/05/1995	100,000	0	0	85,000	0	0	0	15,000	0	100,000	0	0	0	0	0
1996	DEC.	51058010068092	ACT	CC-20539440	30/04/1996	200,000	0	0	170,000	0	0	0	30,000	0	200,000	0	0	0	0	0
1997	DEC.	32045010040708	ACT	CC-20539440	25/04/1997	400,000	0	0	340,000	0	0	0	60,000	0	400,000	0	0	0	0	0
1998	DEC.	53228010049452	ACT	CC-20539440	08/04/1998	497,000	0	0	422,000	0	0	0	75,000	0	497,000	0	0	0	0	0
1999	DEC.	32045010142721	ACT	CC-20539440	27/04/1999	572,000	0	0	486,000	0	0	0	86,000	0	572,000	0	0	0	0	0
2000	DEC.	32045010194548	ACT	CC-20539440	26/04/2000	572,000	0	0	486,000	0	0	0	86,000	0	572,000	0	0	0	0	0
2001	DEC.	13540010149951	ACT	CC-20539440	25/04/2001	575,000	0	0	489,000	0	0	0	86,000	0	575,000	0	0	0	0	0
2002	DEC.	13540010026423	ACT	CC-20539440	11/04/2002	613,000	0	0	521,000	0	0	0	92,000	0	613,000	0	0	0	0	0
2003	DEC.	13540010025149	ACT	CC-20539440	11/04/2003	839,000	0	0	755,000	0	0	0	84,000	0	839,000	0	0	0	0	0
2004	DEC.	05025630005789	ACT	CC-20539440	22/04/2004	912,000	0	0	821,000	0	0	0	91,000	0	912,000	0	0	0	0	0
2005	DEC.	51058070021709	ACT	CC-20539440	10/05/2005	961,000	0	0	865,000	0	0	0	96,000	0	961,000	0	0	0	0	0
2006	DEC.	13126010037937	ACT	CC-20539440	07/07/2006	1,003,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	13540010042476	INA	CC-41620914	05/10/2006	0	0	0	1,016,000	0	13,000	0	0	0	1,003,000	0	0	0	0	0
2007	DEC.	51058070073177	INA	CC-41674568	17/05/2007	1,050,000	0	0	945,000	0	0	0	3,000	0	31,000	0	0	0	0	917,000
	DEC.	19844010062938	ACT	CC-41620914	07/06/2007	31,000	0	0	31,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31,000
2008	DEC.	51064080094859	ACT	CC-20539440	16/05/2008	1,144,000	0	0	1,030,000	0	0	0	114,000	0	1,144,000	0	0	0	0	0
2009	DEC.	19432020028858	ACT	CC-41620914	09/06/2009	1,364,000	0	0	1,364,000	0	0	0	0	0	1,364,000	0	0	0	0	0
2010	DEC.	02981301154471	ACT	CC-41674568	12/12/2012	1,404,000	632,000	0	0	0	0	0	0	0	0	258,000	1,070,000	467,000	1,795,000	0
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	1,404,000	745,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	1,404,000	745,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302548763	INA	CC-41674568	06/02/2018	0	226,000	0	1,501,000	226,000	866,000	0	0	0	409,000	0	0	0	0	0
	DEC.	13601010022348	INA	CC-41620914	24/05/2018	0	147,000	0	1,000,000	147,000	587,000	0	0	0	266,000	0	0	0	0	0
	DEC.	12080056214880	INA	CC-41674568	09/08/2018	0	145,000	0	1,000,000	145,000	593,000	0	0	0	262,000	0	0	0	0	0

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

21/09/2018 17:56:30

Página 2 de 3



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	CL 128 51A 61	Reporte detallado del	01/01/1994	al	21/09/2018
CHIP	AAA0126YNDM	Fecha Activación	01/01/1996	Fecha Inactivación	
MATRICULA INMOBILIARIA	20134700	Tasa de Interes Vigente	27.72	%	Anua l
CEDULA CATASTRAL	SB R 127A 39 7				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS							SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES			
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGENTE	
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI							
2011	DEC.	01995010046041	ACT	CC-41620914	01/07/2011	1,787,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RP	DDI035129	ACT	CC-41620914	24/07/2018	0	0	0	0	0	3,503,000	0	0	0	1,787,000	0	0	0	0	0	
2012	DEC.	02981301154489	ACT	CC-41674568	12/12/2012	1,877,000	169,000	0	0	0	0	0	0	0	0	127,000	2,053,000	1,157,000	3,337,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	1,877,000	198,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	1,877,000	198,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DEC.	12054050062498	INA	CC-41674568	09/04/2018	0	40,000	0	1,000,000	40,000	598,000	0	0	0	362,000	0	0	0	0	0	
	DEC.	12080055997068	INA	CC-41620914	22/05/2018	0	39,000	0	1,000,000	39,000	603,000	0	0	0	358,000	0	0	0	0	0	
2013	ED	2017EE9845	INA	CC-41674568	03/03/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ED	2017EE174620	INA	CC-41620914	20/11/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LOA	DDI16181	ACT	CC-41620914	25/05/2018	2,109,000	5,062,000	0	0	0	0	0	0	0	0	5,062,000	3,072,000	2,109,000	10,243,000		
2014	DEC.	02981301455786	INA	CC-41674568	20/02/2014	2,565,000	0	0	500,000	0	0	0	0	0	500,000	0	0	0	0	0	
	DEC.	51091260053282	ACT	CC-41674568	19/06/2014	2,565,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,941,000	1,594,000	3,535,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	2,065,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	2,065,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	12080055997075	INA	CC-41620914	22/05/2018	0	0	0	1,000,000	0	529,000	0	0	0	471,000	0	0	0	0	0	0
2015	ED	2017EE9845	INA	CC-41674568	03/03/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DEC.	12080056014276	ACT	CC-41620914	31/05/2018	2,856,000	3,085,000	0	0	0	0	0	0	0	0	3,085,000	2,581,000	2,856,000	8,522,000		
2016	DEC.	02981301978207	ACT	CC-41674568	16/02/2016	3,153,000	0	0	2,838,000	0	0	0	315,000	0	3,153,000	0	0	0	0	0	
2017	FCT.	4444	ACT	CC-41674568	17/06/2017	5,729,000	0	0	0	0	0	1,788,000	0	0	0	0	844,000	2,341,000	3,185,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	3,941,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	3,941,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302528850	INA	CC-41674568	06/12/2017	0	0	0	100,000	0	12,000	0	0	0	88,000	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302749996	INA	CC-41674567	10/07/2018	0	0	0	1,000,000	0	233,000	0	0	0	767,000	0	0	0	0	0	0
	DEC.	12054050076757	INA	CC-41674568	28/08/2018	0	0	0	1,000,000	0	255,000	0	0	0	745,000	0	0	0	0	0	0
2018	FCT.	13986010065454	ACT	CC-41674568	14/06/2018	8,160,000	0	0	4,926,000	0	0	3,234,000	0	0	4,926,000	0	0	0	0	0	
TOTAL ...																			30,617,000	948,000	

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO**

21/09/2018 17:56:30

Página 3 de 3



(**) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.
(**)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e n jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de aforo; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de embargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobranzas; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROI: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.

Bogotá 20 Febrero del 2018

Yo Richard Steven Roa León Con numero de cedula 1.018.425.966, En representación de la señora Mery león cortes con numero de cedula 41.674.568, hago un acuerdo de pago con la Señora Blanca Inés Acosta Bohórquez con numero de cedula 51.703.465, Por concepto de la liquidación, intereses, vacaciones, primas, cesantías, terminación de contrato y mora, del tiempo laborado del 4 de mayo 2015 al 11 de diciembre del 2016, por un monto de 8.000.000 M/C Ocho millos de pesos M/C.

Los cuales tendrán los siguientes términos.

- 1) Serán pagados \$ 500.000 (Quinientos mil pesos), los 15 de cada mes. el primer pago será iniciado el día 15 de enero de 2018.
- 2) Los dineros serán depositados cada mes en la cuenta bancaria 449058999 de la cuenta de ahorros del banco de Bogotá, la cuenta de ahorros esta a nombre de la señorita Lady Yulieth Velez Acosta (hija), la cual la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez proporciono para los pagos.
- 3) La señora Blanca Inés Acosta Bohórquez de manera libre consiente y voluntaria se permite manifestar que desiste de toda acción laboral y civil derivada del contrato de trabajo y que renuncia por cualquier reclamación por dicho concepto.
- 4) Declara total mente a paz y salvo a la señora Mery León Cortes por conceptos de salarios Primas, Cesantías, Vacaciones y toda prestación social que ella le adeude una vez se cumplan los acuerdos de pago.
- 5) En caso de Fallecimiento de la señora Maria Lilia cortes de león, la deuda se pasara a las dueñas de la Vivienda Ubicada En la Calle 128 # 51ª – 61 donde la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez Trabajo.
- 6) En caso de Fallecimiento de la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez La deuda que se tengas con las señora se le pagaran a las hijas.

Atentamente



Richard Steven Roa León

C.C 1018425966

Blanca Inés Acosta
Blanca Ines Acosta

C.C 51.703.465

NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ROA LEON RICHARD STEVEN

Identificado con C.C. 1018425966

Y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dingido a: ACUERDO DE PAGO

Bogotá D.C., 2018-02-20 09:43:32


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 211y
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.






NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ACOSTA BOHORQUEZ BLANCA INES

Identificado con C.C. 51703465

Y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dingido a: ACUERDO DE PAGO

Bogotá D.C., 2018-02-20 09:44:09


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 211yx
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 1 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-03-1993 RADICACIÓN: 1993-59363 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0126YNDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA APROXIMADA DE 645.91 V.2. SITUADO EN EL BARRIO DE LA ESTACION VERANIEGA DEL PRADO 9SIC) DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA Y LINDA: POR EL NORTE, EN UNA EXTENSION DE 13.46 MTS CON LA CALLE 10 DE POR MEDIO; POR EL SUR, EN UNA EXTENSION DE 13.96 MTS CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA VENDEDORA; POR EL ORIENTE, EN 30.62 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JOSE N VALSRA; POR EL OCCIDENTE, EN 30.39 MTS CON EL LOTE # 1 DE PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 128 51A 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 128 41-61

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4402 del 30-09-1963 NOT. 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ SIERRA JUAN LUIS

CC# 17001106

A: CORTES DE LEON LILIA

CC# 20539440

A: LEON MANUEL ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1994 Radicación: 1994-84190

Doc: ESCRITURA 2778 del 22-08-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE LEON LILIA

CC# 20539440



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 2 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON MANUEL ALBERTO

CC# 2914480

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-83656

Doc: ESCRITURA 3355 del 06-10-1995 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H., ESCRITURA 763 DEL 10-03-93, NOTARIA 32 STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL CAMBIO EN LOS NOMBRES DEL CENTRO COMERCIAL; DE LA JUNTA ADMINISTRADORA; DEL CARGO DE ADMINISTRADOR Y DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL Y DE ALIMENTOS CODABAS- PROPIEDAD HORIZONTAL(HOY CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-65933

Doc: OFICIO 4675 del 04-11-1999 JUZGADO 38 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO LA EMBARGADA ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LEON CORTES MERY

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24977

Doc: OFICIO 61601 del 21-03-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA LA EMBARGADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD-UNIDAD DE COBRANZAS

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39645

Doc: OFICIO 929 del 10-05-2016 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE VENTA DE COSA COMUN- PROCESO 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 3 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2017 Radicación: 2017-78512

Doc: OFICIO 17EE281423 del 09-11-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2017-01600300019971

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-16651

Doc: OFICIO 719 del 04-12-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-78240

Doc: OFICIO 12743 del 16-11-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES-SISTEMA PENAL ACUSATORIO

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-01-2019 Radicación: 2019-41

Doc: OFICIO 1011 del 17-04-2018 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA REF: 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 4 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7983

Doc: OFICIO 5064 del 27-08-2019 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF 20190049400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914

DE: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7988

Doc: OFICIO 1665 del 29-03-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1999-01012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: LEON CORTES MERY

CC# 79937785 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radificación: C2014-537

Fecha: 04-02-2014

SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO,ESTA ANOTACION POR NO PROCEDER EN ESTE FOLIO DE MATRICULA,SEGUN TITULO(ESC.3355/1995),VALE (ART.59 LEY 1579/2012) C2014-537 ADG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 5 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-466013

FECHA: 23-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203820126



WEB

14:21:01

Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 26 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MERY LEON CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41674568:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201136115

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
MULTA EN SMLV	66.66 SMLV	PRINCIPAL	
PRISION	59 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	59 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO (LEY 599 DE 2000)
CONCIERTO PARA DELINQUIR ART 340 LEY 599 (LEY 599 DE 2000)
TRAFICO DE MIGRANTES (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	21/06/2018	21/06/2018

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201136115	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	21/06/2018	20/06/2023
201136115	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	21/06/2018	20/06/2028

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 203820126**



WEB

14:21:01

Hoja 2 de 02

que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

28 ENE. 2020

AUTO	Decreta división ad-valorem
REFERENCIA	DIVISORIO N° 110013103031201900494-00
DEMANDANTES	ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS
DEMANDADO	MERY LEÓN CORTÉS

Agotado el trámite legal previsto por el artículo 409 del Código General del Proceso, se decide la división solicitada, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- La parte demandante solicita que se decrete la división ad valorem del inmueble ubicado en la Calle 128 N° 51 A-61 de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda se aportó el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, que corresponde al inmueble indicado en las pretensiones y en el cual aparece inscrita la compraventa, protocolizada mediante la escritura pública 2778 del 22 de agosto de 1994, ante la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, de Lilia León de Cortés y Manuel Alberto León (vendedores) a Mery León Cortés, Elsa Sofía León de Vanegas y Gloria Inés León de Vanegas (compradoras).

2.- Admitida la demanda mediante auto del 14 de agosto de 2019 (fol. 136), se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada.

3.- Por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada por aviso judicial a la demandada Mery León Cortés, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

4.- Vencido el término de traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante, la demandada no aportó otro dictamen, ni solicitó la convocatoria del perito para surtir su interrogatorio, de conformidad con lo consagrado por el artículo 409 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Por circunstancias que atañen a la autonomía de la voluntad y a las mismas consecuencias jurídicas de algunos preceptos normativos, es posible admitir la existencia de un mismo derecho sobre determinada cosa, en cabeza de varios sujetos.

Se habla de copropiedad o propiedad indivisa, figura que se caracteriza porque cada condueño, ejerce su titularidad sobre una determinada proporción del derecho, sin que a la postre se determine cuál es la parte material del objeto sobre el cual recae su dominio. Dicho en otras palabras, *"La parte de cada uno no es, por tanto, una parte material, sino una parte alícuota que se expresa mediante una cifra: un tercio, un cuarto, un décimo... El derecho de cada propietario recae sobre todas y cada una de las moléculas de la cosa, y en ellas se encuentra el derecho de sus copropietarios, en la medida en que corresponde a éstos"*. (Marcel Planiol, Georges Ripert, Derecho Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Volumen 8, Ed. Harla, pág. 433).

Sin embargo, el legislador no ha querido dejar en perpetua indivisión a los copropietarios, menos aun cuando en sus relaciones interpersonales aquellos no escapan a las desavenencias o desacuerdos que en ocasiones se pueden presentar en torno a la forma como se deben ejercer los atributos de la propiedad, es decir, el uso, goce y disposición de la cosa.

Por eso, el mismo ordenamiento jurídico brinda una solución para el efecto, posibilitando la división de la cosa común, ya para que sea fraccionada en partes de equivalente valor, ó para que sea rematada en pública subasta, para repartir el producto de la venta a los copropietarios, de acuerdo con su participación en el derecho real.

Caso concreto

1.- La solicitud de división ad valorem o venta en pública subasta, hecha por la parte demandante, cuenta con suficiente respaldo fáctico y normativo para ser acogida.

En el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20134700, está plenamente establecido que el dominio recae en común y proindiviso sobre ambas partes, en los siguientes porcentajes:

COMUNERO		CUOTA SOBRE EL INMUEBLE
MERY LEÓN CORTÉS		33,33%
ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS		33,33%
GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS		33,33%

MERY LEÓN CORTÉS, ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS, adquirieron la propiedad de la totalidad del inmueble, con ocasión a la venta que les fue hecha por Lilia Cortés de León y Manuel Alberto León, la cual fue protocolizada mediante la Escritura Pública 2778 del 22 de agosto de 1994, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá.

Se encuentra entonces plenamente acreditado, que las aquí partes, son las actuales y únicas propietarias del inmueble, sobre el que se pide la división.

2.- Debe también tenerse en cuenta, que la única causal válida para impedir la división pretendida en la demanda, es el pacto de indivisión entre los condueños, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código General del Proceso y tal no fue alegado ni demostrado en este asunto.

3.- Respecto a la forma en la que habrá de dividirse el inmueble, mediante su venta en pública subasta, debe decirse que de acuerdo con el dictamen pericial presentado por la parte demandante, tal forma de división se definió como la única forma viable de ponerle fin a la comunidad (fol. 135). Dicha forma de definir la división solicitada, no fue controvertida por la parte demandada.

4.- En el presente asunto ninguna de las partes reclamó mejoras. (artículo 412 del Código General del Proceso).

5.- Es importante también acotar, que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del inmueble, en este momento están vigentes las anotaciones de tres embargos, dos de ellos por jurisdicción coactiva, decretados por la Secretaría de Hacienda de Bogotá contra todas las condueñas y el primero, practicado por orden del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, sobre los derechos de cuota de la comunera Mery León Cortés. Razón por la que esta situación se pone en

conocimiento de los interesados en la venta por remate del inmueble, a fin de que asuman la adquisición del inmueble en las actuales condiciones.

En consecuencia, como en el presente asunto no se formuló pacto de indivisión, está acreditada la calidad de propietarias de las partes y plenamente reunidos los presupuestos para decretar la venta en pública subasta del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto por el 409 del Código General del Proceso, se acogerán las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA DIVISIÓN MEDIANTE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble ubicado en la Calle 128 N° 51 A-61 de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, cuya área, cabida y linderos están determinados en la escritura pública 02778 otorgada el 22 de agosto de 1994, ante la Notaría 48 de Bogotá.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20134700.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, **SE COMISIONA** con amplias facultades al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – REPARTO**, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO** y/o al respectivo **PROFESIONAL O FUNCIONARIO** de que trata el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 099 del 13 de marzo de 2019, que modificó el Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta anexa de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los gastos le serán fijados una vez llegue diligenciado el despacho comisorio.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

161
TERCERO.- Practicado el secuestro del inmueble, procédase a su remate, en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Disponer que los gastos comunes de la división mediante la venta en pública subasta, sean de cargo de ambos comuneros, en proporción a sus derechos sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE,



BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ (2)

AVB (13-01-2020)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
SECRETARIA	
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO	
Número: <u>09</u>	que se fija hoy: <u>29 ENE 2020</u> a la
hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).	
HÉCTOR FABIO SEGURA REINA	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso 3 - Celular: 313-2804399 - Correo: 29pcmbta@censojzjzmajudicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

Fecha: 23/05/2022

Calle 128 # SIA-61

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) INMUEBLE. Matricula No: 20134300 ubicado(s) en la dirección Calle 128 # SIA-61 dentro del proceso DIVISION
REF: DESPACHO CONSORCIO No. 44 Proveniente del Juzgado Tercera y una (3) CUILO contra
con radicado 2019-494 de Elsa Leon y Gloria Leon contra Nery Leon Cortes
Radicado actual 2022-00312

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Haroldo J. Rodríguez	Acreditada	52.816.346	151369	TRANS-19A # 98-12 OF 702	3102163989	Haroldo Rodríguez
Juan Gabriel Jiménez	Acreditado General	80.031.312		TRANS-19A # 98-12 OF 702	3118990639	
Diego Nelson Cortés	Secretaría	79210304		Diagonales 306 # 2 y 34 Calle	3004469510	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☐ Fecha: 23/05/2022
Se aprueba la diligencia: SI ☐ NO ☒
Fija aviso: SI ☐ NO ☒
Fijación de honorarios al secuestrante en diligencia: SI ☐ NO ☒
Pago de honorarios en diligencia: SI ☐ NO ☒

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

RACEL ESTEFANÍA BURBANO

SECRETARIA



NO **ARIA**
36

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 03/375/2022

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obediencia, y verificada la escritura pública mil quinientos veintiuno (1521) del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que se encuentra en el tomo número setenta y uno (71), del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que, a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación NI de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), a solicitud de JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ; C.C.80.031.312 E (...), PASAPORTE(...) No. , Para TRAMITES VARIOS

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E.)

Cra 7 No 12 B 27 Tel 7470208



02-03-22 PC044693058

MYJU42689P

THOMAS GREG & SONS.

258286

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155145

Tarjeta No.

24/01/2007

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

JUAN GABRIEL

JIMENEZ GONZALEZ

80031312

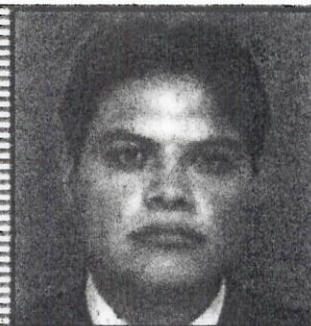
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**



Bienvenido
Friday, August 26, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 80031312

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1213183

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80031312** y la tarjeta de abogado (a) No. **155145**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 487379

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80031312.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	155145	24/01/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia

Pág. 1

1521



Aa050839001



Ca286110337

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.521-----

MIL QUINIENTOS VEINTIUNO-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTES

GLORIA INES LEÓN De VANEGAS C.C. 41.674.567

ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS C.C. 41.620.914

APODERADO(A)

JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ C.C. 80.031.312

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Septiembre, del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**, Notario Treinta y Seis (36) se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL**, la cual se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) **CON MINUTA: GLORIA INES LEÓN De VANEGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.674.567 expedida en Bogotá D.C., Casada con sociedad conyugal vigente, **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.620.914 expedida en Bogotá D.C., Casada con sociedad conyugal vigente, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a el señor **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.031.312 de Bogotá, D.C., colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa050839001

Ca286110337



10742MHAGG9VVCQ

NOTARIA TREINTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

397595

JAVIER HERNÁNDEZ CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (B)

36

17-08-18

6

Casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación ejecute la totalidad de actos y contratos relacionados con mis bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: -----

a) Administrar.- Para que administre el bien, mueble identificado con matrícula inmobiliaria número 050N-20134700 Y CHIP AAA0126YNDM ubicado en la Calle 128 No. 51A-61 Barrio Prado Veraniego de la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dicho bien, incluyendo los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil o mercantil. - - - - -

b) Apoderado.- Para que mi apoderado constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de mis intereses y podrá delegar éstas facultades en el apoderado(a) especial que constituya. -

c) Cobrar.- Para que cobre, requiera el pago, o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a mi favor; Reciba cualquier cantidad de dinero o especie que me adeuden o me lleguen a adeudar, en la actualidad o en el futuro; expida los recibos correspondientes y otorgue las cancelaciones y paz y salvos, llegado el caso. - - - - -

d) Comprar.- Para que celebre en mi nombre promesas de compraventa, contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles, para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; Para que suscriba las escrituras correspondientes para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas y para cancelaciones de hipoteca. - - - - -

e) Vender.- Para que enajene a título gratuito u oneroso y celebre en mi nombre promesas de compraventa, contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles que tenga o llegue a tener, incluyendo la venta de derechos gananciales o sucesorales que pudieran corresponderme en sucesión o legado; Para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; Para que



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suscriba las escrituras correspondientes para el cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. - - - - -

f) **Servidumbres.**- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de mi propiedad. - - - - -

g) **Garantías.**- Para que asegure las obligaciones a mi cargo, o las que el apoderado contraiga en mi nombre, con hipoteca o prenda, según el caso. Mi apoderado queda facultado igualmente para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a mi favor a cargo de terceros. - - - - -

h) **Remates.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. - - - - -

i) **Herencias, legados y donaciones.**- Para que acepte en mi nombre, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. - - - - -

j) **Cuenta Corriente y/o de Ahorros.**- Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses sean de débito o de crédito, llevando mi representación ante los bancos o instituciones de crédito en general con las cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios. - - - - -

k) **Gravámenes.**- Para cuando mi apoderado adquiera a mi favor bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, o para venderlos, mi apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre mi estado civil; o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada. - - - - -

l) **Instrumentos Negociables.**- Para que en mi nombre suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte o afiance cheques, letras de cambio, pagarés a mi orden, cartas de crédito, compre o venda acciones o cualquier título valor o documento negociable. - - - - -

m) **Pagos.**- Para que pague a mis acreedores y adelante y culmine con ellos las



Aa050839002

Ca286110336



10741HAGBVCQAS

17-08-18

7

NOTARIA TREINTAY SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

Ua975

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTAY SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

36

transacciones o acuerdos de pago que considere convenientes. - - - - -

n) Préstamos.- Para que, por mi cuenta, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. - - - - -

ñ) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. - - - - -

o) Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; De las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.-

p) Representación ante entidades privadas.- Para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, Fondo Nacional del Ahorro o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. - - - - -

q) Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. - - - - -

r) Desistimiento.- Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. - - - - -

s) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. - - - - -

t) Impuestos.- Para llevar mi representación en todo lo relativo a mis obligaciones para con la DIAN, con autorización suficiente para hacer y presentar mi declaración de renta y complementarios, representarme en cualquier reclamación o recursos que estime convenientes, hacer cualquier negociación con dicha entidad. - - - - -

u) Conciliación y/o transacción.- Para que concilie o transija diferencias sobre



Aa050839979

Ca286110335

mis deudas o procesos relativos a los derechos y obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de éste poder general. -----

v) **Escrituras Públicas.**- Para que mi apoderado suscriba las escrituras públicas que se requieran para el debido cumplimiento del mandato contenido en ésta Escritura Pública. -----

w) **General.** En general, para que asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. -----

x) **Afectación a Vivienda Familiar.** Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, que tratan de afectación a vivienda familiar. -----

y) **Cámara de Comercio.** Para llevar mi representación en todo lo relativo a la Cámara de Comercio. - - - - -

SEGUNDO.- El presente poder permanecerá vigente hasta que expresamente sea revocado y es a título gratuito. - - - - -

ACEPTACIÓN: Presente el señor **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, quien acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **GLORIA INES LEÓN De VANEGAS** y **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS** que lo ejercitará responsable y oportunamente. - - - - -

Leído el presente instrumento por las comparecientes, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo, el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa050839001, Aa050839002, Aa050839979, Aa050839980-----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0858 DEL 31/01/2018)...	\$ 57.600.00-----
I.V.A.....	\$ 33.858.00-----
RECAUDOS FONDO DE NOTARIO	\$ 5.850.00-----
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850.00-----



Aa050839979

Ca286110335



NOTARIA TREINTA Y SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

AHAU

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

107459GVVQCaGHAG

17-08-18

LAS PODERDANTES




GLORIA INES LEON De VANEGAS

C.C. 41674567

CELULAR: 304 678 5030

TELÉFONO: _____

EMAIL: Gloria - leona@hotmail.com

DIRECCIÓN: Calle 128 # 51A-61

CIUDAD: Bogota - Colombia

DEPTO. Cundinamarca

OCCUPACIÓN: hogar

ESTADO CIVIL: casada




ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS

C.C. 41620914 Bta

CELULAR: 312 444 2573

TELÉFONO: Cra 53 #128B 37

EMAIL: Elsa sofia vale@hotmail.com

DIRECCIÓN: _____

CIUDAD: Bogota Colombia

DEPTO. Cundinamarca

OCCUPACIÓN: Empleada

ESTADO CIVIL: casada



República de Colombia

Pág. 7

1521



Aa050839980



Ca286110333

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1.521
DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
DE LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL APODERADO



JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 90.031.312

CELULAR:

TELÉFONO:

EMAIL: jgjimenez@gmail.com

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

DEPTO. CUNDINAMARCA

OCUPACIÓN: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Rad. 1769 -2018 / Ana Constanza Niño B

Escrituración

Pre-radicó:

Radicó:

Digitó:

Vo.Bo:

Identificó:

Huella/Foto:

Liquidó:

A.T.P.: Sí No

RV/Legal:

Cierre:

Organizó-Protocolo:



1521



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



77863

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA INES LEON DE VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041674567.



5626qhrpml5x
14/09/2018 - 11:33:22:348



----- Firma autógrafa -----

ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041620914.



1b6ojgiosvw5
14/09/2018 - 11:38:48:580



----- Firma autógrafa -----

JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080031312.



3ta6ybfzn02
14/09/2018 - 11:44:21:075



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL del día 14 de septiembre de 2018.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5626qhrpml5x

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

17-08-18

Cadenas S2

10

Ca286110334



10744VVQC-VHAGG9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

epi lic de C la ibi

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Doctora

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Jueza Cuarta (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicación: **110014003004-2022-00352-00.**

Demandantes: MERY LEÓN CORTES

Demandados: ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS
GLORIA INES LEON DE VANEGAS

Reciba un cordial saludo doctora María Fernanda,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.312 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de las señoras **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.620.914 de Bogotá, y **GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.674.567 de Bogotá, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, poder otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, y certificado de vigencia de poder de fecha 23 de agosto de 2022, expedido por la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo De Bogotá D.C; estando dentro del término de Ley, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Del hecho No. 1 Es cierto. El inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, fue adquirido por compraventa realizada entre MANUEL ALBERTO LEON y LILIA CORTES DE LEÓN hacia sus hijas las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS y MERY LEÓN CORTES, como se observa en la "ANOTACION: Nro 002" certificado de tradición y libertad de la zona norte de fecha 12 de enero de 2022. **Anexo No. 1**

De común acuerdo entre las propietarias en el año 1994, aprobaron que dicho inmueble seguiría siendo el hogar sus padres hasta el día que ellos fallecieran, su progenitor el señor MANUEL ALBERTO LEON, falleció el 11 de mayo de 1998, y su progenitora la señora LILIA CORTES DE LEON, falleció el 21 de julio de 2018.

2. Del hecho No. 2. Es cierto. Efectivamente la señora MERY LEÓN CORTES, fue privada de la libertad desde noviembre de 2017 hasta el noviembre de 2021 por los delitos de:

- FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO (LEY 599 DE 2000)
- CONCIERTO PARA DELINQUIR ART 340 LEY 599 (LEY 599 DE 2000)
- TRAFICO DE MIGRANTES (LEY 599 DE 2000)

Adicionalmente contra la señora MERY LEÓN CORTES cursan otra investigación penal por el delito de **FRAUDE PROCESAL** en el Juzgado 50 Penal del Circuito – Ley 600 de 2000 Radicación No. 2021- 0010, el cual se encuentra para audiencia de juicio oral, el proceso está en etapa de juicio.

Se anexa Certificado de antecedentes Disciplinarios de fecha 26 de agosto de 2022.

3. Del hecho No. 3 Es cierto parcialmente. Efectivamente estando la señora MERY LEÓN CORTES, privada de la libertad falleció su progenitora, la señora LILIA CORTES DE LEON. Mi relación con las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGA y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, es de apoderado general, toda vez que ellas residen actualmente fuera del país, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, que se anexa.
4. Del hecho No. 4. Es cierto parcialmente. Por instrucción de las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, se remitieron a la señora MERY LEÓN CORTES encomiendas de alimentación y algunos accesorios de aseo cada mes, las cuales iniciaron en el mes de febrero de 2020 ocasional y mensualmente desde septiembre de 2021, hasta la salida del penal en el mes de noviembre de 2021, así mismo el valor total de la encomienda con la compra y el envío por Servientrega correspondía aproximadamente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (243.000) no correspondía a utilidades de la casa, se realizaba en consideración a la situación de la señora MERY LEÓN CORTES.
5. Del hecho No. 5. Es cierto parcialmente. La señora MERY LEÓN CORTES no ha ingresado a la propiedad por las siguientes razones:
 - 5.1 En el año 2019, se presentó demanda verbal por parte de mis poderdantes para tramitar proceso DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN, del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, la cual fue repartida al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 - 5.2 La demanda fue presentada por los múltiples inconvenientes presentados con la señora MERY LEÓN CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.568, por cuanto mientras ésta última tuvo el inmueble en su poder, estuvo a punto de ser rematado varias veces por problemas crediticios, penales y coactivos como se observa en el certificado de tradición y libertad zona norte de fecha 23 de agosto de 2022.
 - 5.3 Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., admitió la demanda con número de radicación 2019 – 494,

mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretó la división del inmueble en tres cuotas partes iguales.

5.4 Posteriormente, mediante despacho comisorio se realizó diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, diligencia realizada el 27 de mayo del 2021, practicada por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y secuestrado por la empresa TECNIACEROS NAF LTDA, la cual se encuentra representada legalmente por el señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES. **Se anexa acta de secuestro.**

5.5 A la fecha el inmueble en mención se encuentra debidamente secuestrado y se está en la espera que el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., fije fecha para el remate del bien inmueble ya identificado.

6. Del hecho No. 6: No es cierto. Como se indicó anteriormente el suscrito ostenta la calidad de apoderado general de las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, quienes son copropietarias del inmueble en mención y en virtud de esa delegación realizo las actividades de administración del inmueble referido en nombre y cuenta de las mis mandantes.

7. Del hecho No. 7: No es cierto. las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS no tienen la obligación de rendir cuentas, en la medida en que nunca han sido designadas como administradoras de la copropiedad y sus actos solo se limitan al ejercicio del derecho de propiedad que les corresponde.

8. Del hecho No. 8: No es cierto. Son meras hipótesis que realiza la parte demandante.

II. HECHOS NUEVOS

1. La señora MERY LEÓN CORTES usufructuó el inmueble ya identificado, por más de 20 años sin dar ninguna rendición de cuentas a las demás propietarias como son las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS. Durante este periodo, como ya se había mencionado el inmueble estuvo a punto de ser rematado en varias oportunidades como se observa en el certificado de tradición y libertad de la zona norte, así:

2. En el año 1999, el inmueble en cuestión fue embargado por deudas de la señora MERY LEÓN CORTES, razón por la cual y con el fin de que el inmueble no fuera rematado, mi poderdante la señora ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS al ver que este era el hogar de su madre, pagó una deuda por la suma de \$31.736.607.71 pesos de conformidad con la liquidación del crédito aprobada por el juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de Bogotá, de la cual anexo copia de la liquidación del crédito, auto de la aprobación de la liquidación del crédito y auto de la terminación del proceso.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-65933

Doc: OFICIO 4675 del 04-11-1999 JUZGADO 38 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO LA EMBARGADA ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LEON CORTES MERY

X

3. En el año 2006, la señora MERY LEÓN CORTES, no pagó los impuestos prediales, por lo cual se produjo el embargo del mismo por la jurisdicción Coactiva por la Secretaría de Hacienda Distrital. Como consecuencia de ello mis apoderadas se vieron nuevamente afectada temiendo que fueran a rematar nuevamente el inmueble y les embargaran otros inmuebles de propiedad de estas, ante los reclamos de mis poderdantes a la señora MERY LEÓN CORTES ella hizo caso omiso por cuanto ellas le reclamaban que esta era la segunda vez que embargaban el inmueble.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24977

Doc: OFICIO 61601 del 21-03-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA LA EMBARGADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD-UNIDAD DE COBRANZAS

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

4. En el año 2007, como consecuencia de las deudas que acarreaba el inmueble mi poderdante ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, presentó Demanda de un Proceso Divisorio División Material de Venta de Cosa Común en contra de MERY LEÓN CORTES, la cual fue repartida en el Juzgado Séptimo (7) civil del Circuito de Bogotá, demanda que posteriormente que por solicitud de su progenitora a su hija ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, esta desistió y no continuó con los trámites respectivos de la demanda.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39645

Doc: OFICIO 929 del 10-05-2016 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE VENTA DE COSA COMUN- PROCESO 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

5. En el año 2017, como consecuencia del no pago de los impuestos mis poderdantes fueron también embargadas por la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda Distrital, se adeudaban más de 10 años en impuestos prediales y de valorización, por la deficiente administración de la señora MERY LEÓN CORTES.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2017 Radicación: 2017-78512

Doc: OFICIO 17EE281423 del 09-11-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2017-01600300019971

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

6. En el año 2018, como consecuencia de la privación de la libertad de la señora MERY LEÓN CORTES, el inmueble en cuestión fue afectado con la Prohibición de Enajenar por los delitos que se le imputaron a la señora MERY LEÓN CORTES.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-16651

Doc: OFICIO 719 del 04-12-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568

7. En razón a lo anterior, mis poderdantes tomaron el control del inmueble a finales del año 2017, con las siguientes deudas:

- Impuestos prediales atrasados por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 30.617.000) con corte a 21 de septiembre de 2018. **Se anexa**
- Deuda por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$8.000.000) a favor de la señora BLANCA INÉS ACOSTA, por salarios atrasados por el cuidado de su progenitora, acuerdo suscrito por el señor RICHARD STEVEN ROA LEÓN el cual es hijo de la demandante. **Se anexa**
- El estado deplorable del bien inmueble.

8. Por lo anteriormente expuesto para finales del año 2017, el inmuebles contaba un una deuda superior a los TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) si contar con los arreglos locativos que se tuvieron que realizar al inmueble, deudas de la cual la demandante es consciente y que desconoce hoy día.

III. A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones, a la rendición de cuentas presentada y condenas solicitadas por la parte demandante, que pretenden hacer recaer en la parte que represento, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, debido a que no le asiste el derecho invocado por falta de los presupuestos en la acción pretendida.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa por pasiva, consiste en la facultad legal que tiene una persona para demandar (activa), frente a quien legalmente debe ejercitarse una pretensión como demandado (pasiva).

En términos generales, se encuentran obligados a rendir cuentas quienes administran bienes ajenos ya sea en razón de la celebración de un negocio jurídico, como en el contrato de mandato o de fiducia, o por disposición de la Ley, por ejemplo, en el caso de los curadores o albaceas.

Para que los comuneros exijan cuentas a uno de sus condóminos, es necesario que éste haya sido nombrado de consuno, como administrador de la cosa en común, bajo las directrices contempladas en la Ley 95 de 1890, o que el mismo haya adquirido la calidad de administrador, con fundamento en otra fuente jurídica diferente que justifique su gestión.

Los artículos 16 y 17 de la Ley 95 de 1980 disponen:

“ARTICULO 16 Si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes nombrarán un administrador que lo arregle, sin perjuicio del derecho de los comuneros a reclamar ante el juez contra las resoluciones del administrador, si no fueren legales.

ARTICULO 17 El administrador será nombrado por los comuneros en junta general, por mayoría absoluta de votos. Habrá junta general cuando concurra un número que represente más de la mitad de todos los derechos”.

En estos términos se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá. Así:

“Sea lo primero memorar que, en la comunidad, todos los condóminos tienen un derecho sobre la cosa común, por lo que es evidente que gozan de las prerrogativas o facultades que la ley les concede para intervenir en su administración. De ahí que sea fácilmente explicable el por qué los actos de esa naturaleza, deben adoptarse de común acuerdo; e igualmente cada comunero está en el derecho de oponerse a lo realizado por los restantes copartícipes o que pretendan hacerlo, salvo los de la mera conservación de la cosa.

Al respecto, el artículo 2323 del Código Civil prevé que “[e]l derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social...”. Lo que en sentir de la Corte significa que aunque los “...comuneros no son distintos dueños de una cosa, y como copropietarios no se representan unos a otros ni tienen tampoco particularmente la representación de la comunidad, de modo que pudiera ser demandada eficazmente en la persona de cualquiera de los partícipes. Desde el punto de vista del derecho de propiedad indivisa existente en el cuasicontrato de comunidad carece de todo sentido el concepto de administración recíproca de los comuneros...”¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia julio 26 de 1939.

Lo anterior significa que la administración del bien no nace, per se, de la simple comunidad, sino que es necesario, para finiquitar las cuentas respectivas, que los mismos deleguen, en legal forma, dicha función, según lo prevén los artículos 16 a 27 de la Ley 95 de 1890, que indica el trámite a seguir cuando los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de la cosa común y se hace necesario nombrar un administrador; quien para esta precisa hipótesis, agrega la ley, deberá ser nombrado de consuno, pero si ello no fuere posible, cualquiera de éstos puede solicitar al juez que los convoque y que bajo su presencia efectúe la designación o que, en su defecto, la realice él²”.

Como se indicó al responder los hechos de la demanda, las copropietarias no designaron de común acuerdo a ninguna persona en particular como administrador del inmueble, mis poderdantes solo se limitaron a ejercer los actos propios del derecho de propiedad que les corresponde, toda vez que la demandante se encontraba privada de la libertad y le era imposible efectuarlos. Dado lo anterior, mis mandantes no tienen la calidad de administradoras del inmueble, por lo cual no tienen la legitimación en la causa por pasiva para rendir cuentas a la demandante.

En la comunidad cada comunero es dueño de un derecho de cuota sobre el bien común, del que puede disponer libremente y que le permite usar ese bien y percibir sus frutos, pero también le exige el pago de las deudas y las reparaciones que requiera para su conservación, tal como lo han hecho mis poderdantes.

Por otro lado, el inmueble se encuentra secuestrado desde el 27 de mayo de 2022, se encuentra secuestrado y quien tiene la obligación de rendir las cuentas es el secuestro designado en dado caso.

Como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, la comunidad, a diferencia de la sociedad, *“no constituye una persona jurídica distinta de los socios, personalmente considerados, ni es dueña tampoco de un patrimonio propio. La cuota que corresponde a los comuneros en la cosa común pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos. Los comuneros no son distintos dueños de una cosa, y como copropietarios no se representan unos a otros ni tienen tampoco particularmente la representación de la comunidad (...) Desde el punto de vista del derecho de propiedad indivisa existente en el cuasicontrato de comunidad carece de todo sentido el concepto de administración recíproca de los comuneros”³.*

“El simple hecho de que el accionado -conforme lo sostiene la actora-, “usufructúe” el bien raíz objeto de la comunidad, no implica que ostente la calidad aducida, de donde resulta patente la falta de legitimidad en este asunto, pues en tales condiciones, ni la parte actora está facultada para pedirle cuentas al demandado, ni éste para rendirlas. En otras palabras, la existencia del cuasicontrato de comunidad, no conlleva la facultad legal o negocial de provocar la rendición de cuentas y la obligación de presentarlas, pues este ligamen

² TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL. Sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015) MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO. RADICACIÓN : 110013103013200800556 02

³ (XLVIII, 428, citado por esta Corporación, en sent. 20 de mayo de 2009, M.P. Oscar Fernando Yaya Peña).

*únicamente nace para uno o varios de los condueños respecto de los demás, cuando media una expresa designación como administrador de la comunidad*⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior mente expuesto no existe legitimación en la causa por pasiva, por cuanto mis poderdantes no tienen la condición de administradoras del inmueble referido, en razón a que no fueron designadas de común acuerdo por todos los copropietarios, por lo cual no deben rendir cuentas a la demandante.

Por otro lado, las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGA y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, me otorgaron poder general mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, toda vez que las mismas residen fuera del país, razón por la cual he efectuado actos de administración del inmueble en nombre y cuenta de las mismas, por lo cual la facultad de solicitar cuentas radica en cabeza de mis poderdantes, con quien tengo un contrato de mandato, mas no con la demandante.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS

Mis poderdantes no tienen la obligación de rendir cuentas por las siguientes razones:

- a) No fueron designadas como administradoras del inmueble en cuestión por la comunidad, de común acuerdo en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley 95 de 1980.
- b) Se han limitado al ejercicio de sus derechos de copropiedad sobre el inmueble, por lo cual lo han usufructuado, pagado las deudas y realizado las mejoras locativas correspondientes, sin que por ello deban rendir cuentas a la demandante.
- c) El inmueble se encuentra secuestrado por la empresa la empresa TECNIACEROS NAF LTDA, por orden del juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., desde el 27 de mayo de 2022 por lo tanto, el administrador actual del inmueble es el secuestre designado dentro del proceso divisorio promovido por mis mandantes.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

- 1. Dirección Distrital de Impuestos Predial Unificado Estado de Cuenta Detallado por Predio de fecha 21 de septiembre de 2018. Documento digital.
- 2. Acuerdo suscrito por el señor RICHARD STEVEN ROA LEÓN hijo de la demandante. Documento original
- 3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión de fecha 23 de agosto de 2022. Documento digital.
- 4. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la señora de fecha 26 de agosto de 2022. Documento digital.

5. Auto de fecha de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se decretó la división del inmueble en tres cuotas partes iguales, el secuestro del inmueble y posterior remate. Copia.
6. Acta de la diligencia de secuestro del inmueble. Copia.
7. Poder General otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, con certificado de vigencia de fecha 23 de agosto de 2022, Tarjeta profesional y antecedentes. Originales y digitales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito el interrogatorio de parte de la demandante, señora MERY LEÓN CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.568, para que absuelva las preguntas que le serán formuladas sobre los hechos y contestación de la demanda.

VI. JURAMENTO

Me permito declarar bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 245 del C. G. del P, que los documentos que apporto digitalmente y relacionados en el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda, se encuentran en mi poder, y serán radicados en original, en la secretaría de su despacho cuando la señora jueza lo requiera.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la transversal 19 A No. 98-12 Oficina 702 Edificio Empresarial de esta ciudad. Correo electrónico: jgig1011@gmail.com Celular: 3053460178

Cordialmente,


JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ
C.C. 80.031.312 de Bogotá
T.P. 155.145 del C.S.J.

Total Anexos: Folios (31) folios digitales.

⁴TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL Bogotá, D. C., veinte de junio de dos mil catorce. Magistrado Ponente: Germán Valenzuela Valbuena Radicado: 11001 31 03 010 2012 00672 01 - Procedencia: Juzgado 10° Civil del Circuito.

Contestación demanda Rad. 2022-00352 MERY LEÓN CORTÉS contra ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS y GLORIA INES LEON DE VANEGAS

JGJG1011 <jgg1011@gmail.com>

Lun 29/08/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado.maldonado1219@outlook.com <abogado.maldonado1219@outlook.com>

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Doctora

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Jueza Cuarta (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicación: 110014003004-2022-00352-00.

Demandantes: MERY LEÓN CORTÉS

Demandados: ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS
GLORIA INES LEON DE VANEGAS

Ref. Contestación de la demanda

Reciba un cordial saludo doctora María Fernanda,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.312 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las demandas, encontrándome dentro del término legal me permito remitir el memorial de contestación de la demanda junto con anexos.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 80.031.312 de Bogotá

T.P. 155.145 del C.S.J.

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

21/09/2018 17:56:30

Página 1 de 3



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	CL 128 51A 61	Reporte detallado del	01/01/1994	al	21/09/2018
CHIP	AAA0126YNDM	Fecha Activación	01/01/1996	Fecha Inactivación	
MATRICULA INMOBILIARIA	20134700	Tasa de Interés Vigente	27.72	% Anual	
CEDULA CATASTRAL	SB R 127A 39 7				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS								SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES	
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI						
1994	DEC.	06208010007481	ACT	CC-2914480	26/04/1994	14,000	0	0	12,000	0	0	0	2,000	0	14,000	0	0	0	0	0
1995	DEC.	51064010021556	ACT	CC-20539440	26/05/1995	100,000	0	0	85,000	0	0	0	15,000	0	100,000	0	0	0	0	0
1996	DEC.	51058010068092	ACT	CC-20539440	30/04/1996	200,000	0	0	170,000	0	0	0	30,000	0	200,000	0	0	0	0	0
1997	DEC.	32045010040708	ACT	CC-20539440	25/04/1997	400,000	0	0	340,000	0	0	0	60,000	0	400,000	0	0	0	0	0
1998	DEC.	53228010049452	ACT	CC-20539440	08/04/1998	497,000	0	0	422,000	0	0	0	75,000	0	497,000	0	0	0	0	0
1999	DEC.	32045010142721	ACT	CC-20539440	27/04/1999	572,000	0	0	486,000	0	0	0	86,000	0	572,000	0	0	0	0	0
2000	DEC.	32045010194548	ACT	CC-20539440	26/04/2000	572,000	0	0	486,000	0	0	0	86,000	0	572,000	0	0	0	0	0
2001	DEC.	13540010149951	ACT	CC-20539440	25/04/2001	575,000	0	0	489,000	0	0	0	86,000	0	575,000	0	0	0	0	0
2002	DEC.	13540010026423	ACT	CC-20539440	11/04/2002	613,000	0	0	521,000	0	0	0	92,000	0	613,000	0	0	0	0	0
2003	DEC.	13540010025149	ACT	CC-20539440	11/04/2003	839,000	0	0	755,000	0	0	0	84,000	0	839,000	0	0	0	0	0
2004	DEC.	05025630005789	ACT	CC-20539440	22/04/2004	912,000	0	0	821,000	0	0	0	91,000	0	912,000	0	0	0	0	0
2005	DEC.	51058070021709	ACT	CC-20539440	10/05/2005	961,000	0	0	865,000	0	0	0	96,000	0	961,000	0	0	0	0	0
2006	DEC.	13126010037937	ACT	CC-20539440	07/07/2006	1,003,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	13540010042476	INA	CC-41620914	05/10/2006	0	0	0	1,016,000	0	13,000	0	0	0	1,003,000	0	0	0	0	0
2007	DEC.	51058070073177	INA	CC-41674568	17/05/2007	1,050,000	0	0	945,000	0	0	0	3,000	0	31,000	0	0	0	0	917,000
	DEC.	19844010062938	ACT	CC-41620914	07/06/2007	31,000	0	0	31,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31,000
2008	DEC.	51064080094859	ACT	CC-20539440	16/05/2008	1,144,000	0	0	1,030,000	0	0	0	114,000	0	1,144,000	0	0	0	0	0
2009	DEC.	19432020028858	ACT	CC-41620914	09/06/2009	1,364,000	0	0	1,364,000	0	0	0	0	0	1,364,000	0	0	0	0	0
2010	DEC.	02981301154471	ACT	CC-41674568	12/12/2012	1,404,000	632,000	0	0	0	0	0	0	0	0	258,000	1,070,000	467,000	1,795,000	0
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	1,404,000	745,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	1,404,000	745,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302548763	INA	CC-41674568	06/02/2018	0	226,000	0	1,501,000	226,000	866,000	0	0	0	409,000	0	0	0	0	0
	DEC.	13601010022348	INA	CC-41620914	24/05/2018	0	147,000	0	1,000,000	147,000	587,000	0	0	0	266,000	0	0	0	0	0
	DEC.	12080056214880	INA	CC-41674568	09/08/2018	0	145,000	0	1,000,000	145,000	593,000	0	0	0	262,000	0	0	0	0	0

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

21/09/2018 17:56:30

Página 2 de 3



INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO	CL 128 51A 61	Reporte detallado del	01/01/1994	al	21/09/2018
CHIP	AAA0126YNDM	Fecha Activación	01/01/1996	Fecha Inactivación	
MATRICULA INMOBILIARIA	20134700	Tasa de Interes Vigente	27.72	% Anua	l
CEDULA CATASTRAL	SB R 127A 39 7				

MOVIMIENTO EN CUENTA						DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS							SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES			
AÑO	TIPO DOC.	STICKER	ESTADO	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	FECHA PRESENTA/	IMPUESTO LIQUID.	SANCION LIQUID.	TOTAL PAGADO		SANCION	INTERESES	DESCUENTOS			IMPUESTO	SANCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL DEUDA	SALDO A FAVOR VIGEN	
								SFC	TP			AT/DI	TD	TDI							
2011	DEC.	01995010046041	ACT	CC-41620914	01/07/2011	1,787,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RP	DDI035129	ACT	CC-41620914	24/07/2018	0	0	0	0	0	3,503,000	0	0	0	1,787,000	0	0	0	0	0	
2012	DEC.	02981301154489	ACT	CC-41674568	12/12/2012	1,877,000	169,000	0	0	0	0	0	0	0	0	127,000	2,053,000	1,157,000	3,337,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	1,877,000	198,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	1,877,000	198,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DEC.	12054050062498	INA	CC-41674568	09/04/2018	0	40,000	0	1,000,000	40,000	598,000	0	0	0	362,000	0	0	0	0	0	
	DEC.	12080055997068	INA	CC-41620914	22/05/2018	0	39,000	0	1,000,000	39,000	603,000	0	0	0	358,000	0	0	0	0	0	
2013	ED	2017EE9845	INA	CC-41674568	03/03/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	ED	2017EE174620	INA	CC-41620914	20/11/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	LOA	DDI16181	ACT	CC-41620914	25/05/2018	2,109,000	5,062,000	0	0	0	0	0	0	0	0	5,062,000	3,072,000	2,109,000	10,243,000		
2014	DEC.	02981301455786	INA	CC-41674568	20/02/2014	2,565,000	0	0	500,000	0	0	0	0	0	500,000	0	0	0	0	0	
	DEC.	51091260053282	ACT	CC-41674568	19/06/2014	2,565,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,941,000	1,594,000	3,535,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	2,065,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	2,065,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	12080055997075	INA	CC-41620914	22/05/2018	0	0	0	1,000,000	0	529,000	0	0	0	471,000	0	0	0	0	0	0
2015	ED	2017EE9845	INA	CC-41674568	03/03/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	DEC.	12080056014276	ACT	CC-41620914	31/05/2018	2,856,000	3,085,000	0	0	0	0	0	0	0	0	3,085,000	2,581,000	2,856,000	8,522,000		
2016	DEC.	02981301978207	ACT	CC-41674568	16/02/2016	3,153,000	0	0	2,838,000	0	0	0	315,000	0	3,153,000	0	0	0	0	0	
2017	FCT.	4444	ACT	CC-41674568	17/06/2017	5,729,000	0	0	0	0	0	1,788,000	0	0	0	0	844,000	2,341,000	3,185,000		
	CNM	2017EE162650	SNT	CC-41674568	21/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MP	DDI040627	INA	CC-41674568	13/10/2017	3,941,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RCE	DDI045311	SNT	CC-41674568	09/11/2017	3,941,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	ROD	DDI049228	INA	CC-41674568	04/12/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302528850	INA	CC-41674568	06/12/2017	0	0	0	100,000	0	12,000	0	0	0	88,000	0	0	0	0	0	0
	DEC.	02981302749996	INA	CC-41674567	10/07/2018	0	0	0	1,000,000	0	233,000	0	0	0	767,000	0	0	0	0	0	0
	DEC.	12054050076757	INA	CC-41674568	28/08/2018	0	0	0	1,000,000	0	255,000	0	0	0	745,000	0	0	0	0	0	0
2018	FCT.	13986010065454	ACT	CC-41674568	14/06/2018	8,160,000	0	0	4,926,000	0	0	3,234,000	0	0	4,926,000	0	0	0	0	0	
TOTAL ...																			30,617,000	948,000	

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO**

21/09/2018 17:56:30

Página 3 de 3



(**) En la columna Saldo Reimputable, la fila Sub Total Vigencia, refleja el SALDO A FAVOR ACUMULADO a la vigencia objeto de la sumatoria.
(**)DESCRIPCION ACTOS OFICIALES: ACP: Auto de actualización en cuenta por procesos concursales; ADD: Auto declarativo; ADJ: Resolución de aplicación de depósito judicial; ARSJ: Resolución que resuelve reducción sanción e n jurídica; CNMP: Citación notificación mandamiento de pago; ED: Emplazamiento para declarar; FP: Resolución de facilidades de pago; FRR: Fallo de recurso de reposición a la resolución de incumplimiento de la facilidad de pago; FRRD: Fallo de revocatoria directa de la jurídica; FRRJ: Resolución del recurso de reconsideración; LC: Liquidación de corrección por menor valor; LCA: Liquidación de corrección aritmética; LCS: Liquidación de corrección sanción; LOA: Liquidación de aforo; LOR: Liquidación oficial de revisión; LP: Liquidación provisional; MP: Mandamiento de pago; NMPC: Notificación del mandamiento de pago por correo; RASD: Resolución de aceptación de sanción reducida en grupo de liquidación; RD: Resolución de embargo; RDA: Resolución de disminución de avalúo; RDC: Resolución de devolución y/o compensación; RDE: Resolución de embargo; RE: Requerimiento especial; REM: Resolución que resuelve las excepciones al mandamiento de pago; RIFP: Resolución de incumplimiento en facilidad de pago; ROC: Revocatoria directa de oficio coactivo; ROCO: Revocatoria directa de oficio despacho cobranzas; ROD: Revocatoria directa de oficio despacho determinación; RODE: resolución que ordena seguir adelante con la ejecución; ROF: Revocatoria directa de oficio fiscalización; ROI: Resolución de revocatoria directa de oficio jurídica despacho; ROL: Revocatoria directa de oficio liquidación; RORJ: Resolución revocatoria directa de oficio jurídica recursos; RP: Resolución de prescripción; RSND: Resolución sanción por no declarar; RTP: Resolución de terminación de proceso.

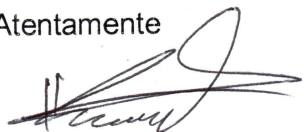
Bogotá 20 Febrero del 2018

Yo Richard Steven Roa León Con numero de cedula 1.018.425.966, En representación de la señora Mery león cortes con numero de cedula 41.674.568, hago un acuerdo de pago con la Señora Blanca Inés Acosta Bohórquez con numero de cedula 51.703.465, Por concepto de la liquidación, intereses, vacaciones, primas, cesantías, terminación de contrato y mora, del tiempo laborado del 4 de mayo 2015 al 11 de diciembre del 2016, por un monto de 8.000.000 M/C Ocho millos de pesos M/C.

Los cuales tendrán los siguientes términos.

- 1) Serán pagados \$ 500.000 (Quinientos mil pesos), los 15 de cada mes. el primer pago será iniciado el día 15 de enero de 2018.
- 2) Los dineros serán depositados cada mes en la cuenta bancaria 449058999 de la cuenta de ahorros del banco de Bogotá, la cuenta de ahorros esta a nombre de la señorita Lady Yulieth Velez Acosta (hija), la cual la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez proporciono para los pagos.
- 3) La señora Blanca Inés Acosta Bohórquez de manera libre consiente y voluntaria se permite manifestar que desiste de toda acción laboral y civil derivada del contrato de trabajo y que renuncia por cualquier reclamación por dicho concepto.
- 4) Declara total mente a paz y salvo a la señora Mery León Cortes por conceptos de salarios Primas, Cesantías, Vacaciones y toda prestación social que ella le adeude una vez se cumplan los acuerdos de pago.
- 5) En caso de Fallecimiento de la señora Maria Lilia cortes de león, la deuda se pasara a las dueñas de la Vivienda Ubicada En la Calle 128 # 51ª – 61 donde la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez Trabajo.
- 6) En caso de Fallecimiento de la señora Blanca Inés Acosta Bohórquez La deuda que se tengas con las señora se le pagaran a las hijas.

Atentamente



Richard Steven Roa León

C.C 1018425966

Blanca Inés Acosta
Blanca Ines Acosta

C.C 51.703.465

NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ROA LEON RICHARD STEVEN

Identificado con C.C. 1018425966

Y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dingido a: ACUERDO DE PAGO

Bogotá D.C., 2018-02-20 09:43:32


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 211yj
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.






NOTARIA 63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

ACOSTA BOHORQUEZ BLANCA INES

Identificado con C.C. 51703465

Y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Dingido a: ACUERDO DE PAGO

Bogotá D.C., 2018-02-20 09:44:09


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 211yx
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 1 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-03-1993 RADICACIÓN: 1993-59363 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0126YNDM** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA APROXIMADA DE 645.91 V.2. SITUADO EN EL BARRIO DE LA ESTACION VERANIEGA DEL PRADO 9SIC) DEL ANTIGUO MUNICIPIO DE SUBA Y LINDA: POR EL NORTE, EN UNA EXTENSION DE 13.46 MTS CON LA CALLE 10 DE POR MEDIO; POR EL SUR, EN UNA EXTENSION DE 13.96 MTS CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA VENDEDORA; POR EL ORIENTE, EN 30.62 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JOSE N VALSRA; POR EL OCCIDENTE, EN 30.39 MTS CON EL LOTE # 1 DE PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 128 51A 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 128 41-61

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-02-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4402 del 30-09-1963 NOT. 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ SIERRA JUAN LUIS

CC# 17001106

A: CORTES DE LEON LILIA

CC# 20539440

A: LEON MANUEL ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1994 Radicación: 1994-84190

Doc: ESCRITURA 2778 del 22-08-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE LEON LILIA

CC# 20539440



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 2 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LEON MANUEL ALBERTO

CC# 2914480

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003** Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-83656

Doc: ESCRITURA 3355 del 06-10-1995 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H., ESCRITURA 763 DEL 10-03-93, NOTARIA 32 STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL CAMBIO EN LOS NOMBRES DEL CENTRO COMERCIAL; DE LA JUNTA ADMINISTRADORA; DEL CARGO DE ADMINISTRADOR Y DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL Y DE ALIMENTOS CODABAS- PROPIEDAD HORIZONTAL(HOY CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-65933

Doc: OFICIO 4675 del 04-11-1999 JUZGADO 38 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO LA EMBARGADA ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LEON CORTES MERY

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24977

Doc: OFICIO 61601 del 21-03-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA LA EMBARGADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD-UNIDAD DE COBRANZAS

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39645

Doc: OFICIO 929 del 10-05-2016 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE VENTA DE COSA COMUN- PROCESO 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 3 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2017 Radicación: 2017-78512

Doc: OFICIO 17EE281423 del 09-11-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2017-01600300019971

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-16651

Doc: OFICIO 719 del 04-12-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-78240

Doc: OFICIO 12743 del 16-11-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES-SISTEMA PENAL ACUSATORIO

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-01-2019 Radicación: 2019-41

Doc: OFICIO 1011 del 17-04-2018 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA REF: 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 4 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7983

Doc: OFICIO 5064 del 27-08-2019 JUZGADO 031 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF 20190049400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914

DE: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-02-2020 Radicación: 2020-7988

Doc: OFICIO 1665 del 29-03-2019 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1999-01012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: LEON CORTES MERY

CC# 79937785 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radificación: C2014-537

Fecha: 04-02-2014

SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO,ESTA ANOTACION POR NO PROCEDER EN ESTE FOLIO DE MATRICULA,SEGUN TITULO(ESC.3355/1995),VALE (ART.59 LEY 1579/2012) C2014-537 ADG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220823549463921866

Nro Matrícula: 50N-20134700

Pagina 5 TURNO: 2022-466013

Impreso el 23 de Agosto de 2022 a las 05:27:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-466013

FECHA: 23-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 203820126



WEB

14:21:01

Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 26 de agosto del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MERY LEON CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41674568:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201136115

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
MULTA EN SMLV	66.66 SMLV	PRINCIPAL	
PRISION	59 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	59 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
FALESDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO (LEY 599 DE 2000)
CONCIERTO PARA DELINQUIR ART 340 LEY 599 (LEY 599 DE 2000)
TRAFICO DE MIGRANTES (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	21/06/2018	21/06/2018

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201136115	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	21/06/2018	20/06/2023
201136115	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	21/06/2018	20/06/2028

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 203820126**



WEB

14:21:01

Hoja 2 de 02

que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

28 ENE. 2020

AUTO	Decreta división ad-valorem
REFERENCIA	DIVISORIO N° 110013103031201900494-00
DEMANDANTES	ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS
DEMANDADO	MERY LEÓN CORTÉS

Agotado el trámite legal previsto por el artículo 409 del Código General del Proceso, se decide la división solicitada, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- La parte demandante solicita que se decrete la división ad valorem del inmueble ubicado en la Calle 128 N° 51 A-61 de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda se aportó el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, que corresponde al inmueble indicado en las pretensiones y en el cual aparece inscrita la compraventa, protocolizada mediante la escritura pública 2778 del 22 de agosto de 1994, ante la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, de Lilia León de Cortés y Manuel Alberto León (vendedores) a Mery León Cortés, Elsa Sofía León de Vanegas y Gloria Inés León de Vanegas (compradoras).

2.- Admitida la demanda mediante auto del 14 de agosto de 2019 (fol. 136), se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada.

3.- Por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada por aviso judicial a la demandada Mery León Cortés, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

4.- Vencido el término de traslado del dictamen pericial presentado por la parte demandante, la demandada no aportó otro dictamen, ni solicitó la convocatoria del perito para surtir su interrogatorio, de conformidad con lo consagrado por el artículo 409 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Por circunstancias que atañen a la autonomía de la voluntad y a las mismas consecuencias jurídicas de algunos preceptos normativos, es posible admitir la existencia de un mismo derecho sobre determinada cosa, en cabeza de varios sujetos.

Se habla de copropiedad o propiedad indivisa, figura que se caracteriza porque cada condueño, ejerce su titularidad sobre una determinada proporción del derecho, sin que a la postre se determine cuál es la parte material del objeto sobre el cual recae su dominio. Dicho en otras palabras, *"La parte de cada uno no es, por tanto, una parte material, sino una parte alícuota que se expresa mediante una cifra: un tercio, un cuarto, un décimo... El derecho de cada propietario recae sobre todas y cada una de las moléculas de la cosa, y en ellas se encuentra el derecho de sus copropietarios, en la medida en que corresponde a éstos"*. (Marcel Planiol, Georges Ripert, Derecho Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, Volumen 8, Ed. Harla, pág. 433).

Sin embargo, el legislador no ha querido dejar en perpetua indivisión a los copropietarios, menos aun cuando en sus relaciones interpersonales aquellos no escapan a las desavenencias o desacuerdos que en ocasiones se pueden presentar en torno a la forma como se deben ejercer los atributos de la propiedad, es decir, el uso, goce y disposición de la cosa.

Por eso, el mismo ordenamiento jurídico brinda una solución para el efecto, posibilitando la división de la cosa común, ya para que sea fraccionada en partes de equivalente valor, ó para que sea rematada en pública subasta, para repartir el producto de la venta a los copropietarios, de acuerdo con su participación en el derecho real.

Caso concreto

1.- La solicitud de división ad valorem o venta en pública subasta, hecha por la parte demandante, cuenta con suficiente respaldo fáctico y normativo para ser acogida.

En el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20134700, está plenamente establecido que el dominio recae en común y proindiviso sobre ambas partes, en los siguientes porcentajes:

COMUNERO		CUOTA SOBRE EL INMUEBLE
MERY LEÓN CORTÉS		33,33%
ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS		33,33%
GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS		33,33%

MERY LEÓN CORTÉS, ELSA SOFÍA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INÉS LEÓN DE VANEGAS, adquirieron la propiedad de la totalidad del inmueble, con ocasión a la venta que les fue hecha por Lilia Cortés de León y Manuel Alberto León, la cual fue protocolizada mediante la Escritura Pública 2778 del 22 de agosto de 1994, otorgada ante la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá.

Se encuentra entonces plenamente acreditado, que las aquí partes, son las actuales y únicas propietarias del inmueble, sobre el que se pide la división.

2.- Debe también tenerse en cuenta, que la única causal válida para impedir la división pretendida en la demanda, es el pacto de indivisión entre los condueños, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código General del Proceso y tal no fue alegado ni demostrado en este asunto.

3.- Respecto a la forma en la que habrá de dividirse el inmueble, mediante su venta en pública subasta, debe decirse que de acuerdo con el dictamen pericial presentado por la parte demandante, tal forma de división se definió como la única forma viable de ponerle fin a la comunidad (fol. 135). Dicha forma de definir la división solicitada, no fue controvertida por la parte demandada.

4.- En el presente asunto ninguna de las partes reclamó mejoras. (artículo 412 del Código General del Proceso).

5.- Es importante también acotar, que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del inmueble, en este momento están vigentes las anotaciones de tres embargos, dos de ellos por jurisdicción coactiva, decretados por la Secretaría de Hacienda de Bogotá contra todas las condueñas y el primero, practicado por orden del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, sobre los derechos de cuota de la comunera Mery León Cortés. Razón por la que esta situación se pone en

conocimiento de los interesados en la venta por remate del inmueble, a fin de que asuman la adquisición del inmueble en las actuales condiciones.

En consecuencia, como en el presente asunto no se formuló pacto de indivisión, está acreditada la calidad de propietarias de las partes y plenamente reunidos los presupuestos para decretar la venta en pública subasta del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto por el 409 del Código General del Proceso, se acogerán las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA DIVISIÓN MEDIANTE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble ubicado en la Calle 128 N° 51 A-61 de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20134700, cuya área, cabida y linderos están determinados en la escritura pública 02778 otorgada el 22 de agosto de 1994, ante la Notaría 48 de Bogotá.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20134700.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, **SE COMISIONA** con amplias facultades al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – REPARTO**, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO** y/o al respectivo **PROFESIONAL O FUNCIONARIO** de que trata el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 099 del 13 de marzo de 2019, que modificó el Decreto 411 de 2016, dictado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta anexa de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los gastos le serán fijados una vez llegue diligenciado el despacho comisorio.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

161
TERCERO.- Practicado el secuestro del inmueble, procédase a su remate, en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Disponer que los gastos comunes de la división mediante la venta en pública subasta, sean de cargo de ambos comuneros, en proporción a sus derechos sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE,



BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ (2)

AVB (13-01-2020)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
SECRETARIA	
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO	
Número: <u>09</u>	que se fija hoy: <u>29 ENE 2020</u> a la
hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).	
HÉCTOR FABIO SEGURA REINA	
SECRETARIO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso 3 - Celular: 313-2804399 - Correo: 29pcmbta@censojzrta.judicial.gov.co

ACTA DE ASISTENCIA

Fecha: 23/05/2022

Calle 128 # SIA-61

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN (ES) INMUEBLE. Matrícula No: 20134700 ubicado(s) en la dirección Calle 128 # SIA-61 dentro del proceso DIVISION
REF: DESPACHO CONSORCIO No. 44 Proveniente del Juzgado Tercera y una (3) CUILO contra
con radicado 2019-494 de Elsa Leon y Gloria Leon contra Nery Leon Cortes
Radicado actual 2022-00312

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Haroldo J. Rodríguez	Acreditada	52.816.346	151369	TRANS-19A # 98-12 OF 702	3102163989	Haroldo Rodríguez
Juan Gabriel Jiménez	Acreditado General	80031.312		TRANS-19A # 98-12 OF 702	3118990639	Juan Gabriel Jiménez
Diego Nelson Cárdena	Secretaría	79210304		Diagonal 306 # 2 y 34 Calle	3004469510	Diego Nelson Cárdena

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: SI ☒ NO ☐ Fecha: 23/05/2022
Se aprueba la diligencia: SI ☒ NO ☐
Fija aviso: SI ☒ NO ☐
Fijación de honorarios al secuestrante en diligencia: SI ☒ NO ☐
Pago de honorarios en diligencia: SI ☒ NO ☐

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

Racel Estefanía Burbano

SECRETARIA



NO **ARIA**
36

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 03/375/2022

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obediencia, y verificada la escritura pública mil quinientos veintiuno (1521) del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que se encuentra en el tomo número setenta y uno (71), del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que, a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación NI de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), a solicitud de JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ; C.C.80.031.312 E (...), PASAPORTE(...) No. , Para TRAMITES VARIOS

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E.)

Cra 7 No 12 B 27 Tel 7470208



02-03-22 PC044693058

MYJU42689P

THOMAS GREG & SONS.

258286

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155145

Tarjeta No.

24/01/2007

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

JUAN GABRIEL

JIMENEZ GONZALEZ

80031312

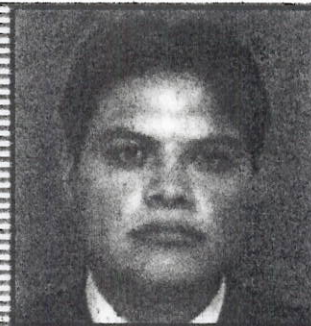
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**



Bienvenido
Friday, August 26, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 80031312

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1213183

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80031312 y la tarjeta de abogado (a) No. 155145

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 487379

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80031312.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	155145	24/01/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia

Pág. 1

1521



Aa050839001



Ca286110337

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.521-----

MIL QUINIENTOS VEINTIUNO-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTES

GLORIA INES LEÓN De VANEGAS C.C. 41.674.567

ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS C.C. 41.620.914

APODERADO(A)

JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ C.C. 80.031.312

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Septiembre, del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**, Notario Treinta y Seis (36) se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL**, la cual se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) **CON MINUTA: GLORIA INES LEÓN De VANEGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.674.567 expedida en Bogotá D.C., Casada con sociedad conyugal vigente, **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.620.914 expedida en Bogotá D.C., Casada con sociedad conyugal vigente, quien manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura confiere poder general, amplio y suficiente a el señor **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.031.312 de Bogotá, D.C., colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

epública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa050839001

Ca286110337



10742MHAGG9VVCQ

NOTARIA TREINTA Y SEIS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

397595

JAVIER HERNÁNDEZ CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (B)

17-08-18

6

Casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación ejecute la totalidad de actos y contratos relacionados con mis bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: -----

a) Administrar.- Para que administre el bien, mueble identificado con matrícula inmobiliaria número 050N-20134700 Y CHIP AAA0126YNDM ubicado en la Calle 128 No. 51A-61 Barrio Prado Veraniego de la Ciudad de Bogotá D.C. Colombia. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dicho bien, incluyendo los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil o mercantil. - - - - -

b) Apoderado.- Para que mi apoderado constituya apoderado o apoderados para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos. Mi apoderado está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de mis intereses y podrá delegar éstas facultades en el apoderado(a) especial que constituya. -

c) Cobrar.- Para que cobre, requiera el pago, o exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a mi favor; Reciba cualquier cantidad de dinero o especie que me adeuden o me lleguen a adeudar, en la actualidad o en el futuro; expida los recibos correspondientes y otorgue las cancelaciones y paz y salvos, llegado el caso. - - - - -

d) Comprar.- Para que celebre en mi nombre promesas de compraventa, contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles, para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; Para que suscriba las escrituras correspondientes para el cabal cumplimiento de las facultades aquí otorgadas y para cancelaciones de hipoteca. - - - - -

e) Vender.- Para que enajene a título gratuito u oneroso y celebre en mi nombre promesas de compraventa, contratos de compraventa, de hipoteca o de permuta, de bienes muebles o inmuebles que tenga o llegue a tener, incluyendo la venta de derechos gananciales o sucesorales que pudieran corresponderme en sucesión o legado; Para que ratifique los contratos que en el mismo sentido yo haya celebrado con anterioridad al otorgamiento del presente poder; Para que



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suscriba las escrituras correspondientes para el cumplimiento de las facultades aquí otorgadas. - - - - -

f) **Servidumbres.**- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de mi propiedad. - - - - -

g) **Garantías.**- Para que asegure las obligaciones a mi cargo, o las que el apoderado contraiga en mi nombre, con hipoteca o prenda, según el caso. Mi apoderado queda facultado igualmente para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a mi favor a cargo de terceros. - - - - -

h) **Remates.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. - - - - -

i) **Herencias, legados y donaciones.**- Para que acepte en mi nombre, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. - - - - -

j) **Cuenta Corriente y/o de Ahorros.**- Para que celebre contratos de cuenta corriente, bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses sean de débito o de crédito, llevando mi representación ante los bancos o instituciones de crédito en general con las cuales tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios. - - - - -

k) **Gravámenes.**- Para cuando mi apoderado adquiera a mi favor bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, o para venderlos, mi apoderado queda facultado para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre mi estado civil; o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada. - - - - -

l) **Instrumentos Negociables.**- Para que en mi nombre suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte o afiance cheques, letras de cambio, pagarés a mi orden, cartas de crédito, compre o venda acciones o cualquier título valor o documento negociable. - - - - -

m) **Pagos.**- Para que pague a mis acreedores y adelante y culmine con ellos las



Aa050839002

Ca286110336



10741HAGBVCQAS

17-08-18

7

NOTARIA TREINTAY SEIS
36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

Ua975

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTAY SEIS DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

36

transacciones o acuerdos de pago que considere convenientes. - - - - -

n) Préstamos.- Para que, por mi cuenta, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. - - - - -

ñ) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. - - - - -

o) Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; De las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.-

p) Representación ante entidades privadas.- Para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, Fondo Nacional del Ahorro o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. - - - - -

q) Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, Título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. - - - - -

r) Desistimiento.- Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. - - - - -

s) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. - - - - -

t) Impuestos.- Para llevar mi representación en todo lo relativo a mis obligaciones para con la DIAN, con autorización suficiente para hacer y presentar mi declaración de renta y complementarios, representarme en cualquier reclamación o recursos que estime convenientes, hacer cualquier negociación con dicha entidad. - - - - -

u) Conciliación y/o transacción.- Para que concilie o transija diferencias sobre



mis deudas o procesos relativos a los derechos y obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas la constitución de garantías o de seguridades que a su juicio sean necesarias. Las transacciones podrán estar contenidas en conciliaciones prejudiciales o judiciales, en el evento que tales diligencias admitan la presentación de éste poder general. -----

v) **Escrituras Públicas.**- Para que mi apoderado suscriba las escrituras públicas que se requieran para el debido cumplimiento del mandato contenido en ésta Escritura Pública. -----

w) **General.** En general, para que asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. -----

x) **Afectación a Vivienda Familiar.** Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, que tratan de afectación a vivienda familiar. -----

y) **Cámara de Comercio.** Para llevar mi representación en todo lo relativo a la Cámara de Comercio. - - - - -

SEGUNDO.- El presente poder permanecerá vigente hasta que expresamente sea revocado y es a título gratuito. - - - - -

ACEPTACIÓN: Presente el señor **JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ**, quien acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **GLORIA INES LEÓN De VANEGAS** y **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS** que lo ejercitará responsable y oportunamente. - - - - -

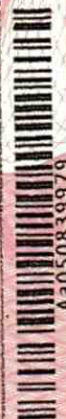
Leído el presente instrumento por las comparecientes, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo, el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa050839001, Aa050839002, Aa050839979, Aa050839980-----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0858 DEL 31/01/2018)... \$ 57.600.00-----

I.V.A...... \$ 33.858.00-----

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO \$ 5.850.00-----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.850.00-----



NOTARIA TREINTA Y SEIS

36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 36

AHAU

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

36

17-08-18

107459GVVQCaGHAG

LAS PODERDANTES




GLORIA INES LEON De VANEGAS

C.C. 41674567

CELULAR: 304 678 5030

TELÉFONO: _____

EMAIL: Gloria - leona@hotmail.com

DIRECCIÓN: Calle 128 # 51A-61

CIUDAD: Bogota - Colombia

DEPTO. Cundinamarca

Ocupación: hogar

ESTADO CIVIL: Casada




ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS

C.C. 41620914 Bta

CELULAR: 312 444 2573

TELÉFONO: Cra 53 #128B 32

EMAIL: Elsa.sofia.ile@btm.com

DIRECCIÓN: _____

CIUDAD: Bogota Colombia

DEPTO. Cundinamarca

Ocupación: Empleada

ESTADO CIVIL: Casada



República de Colombia

Pág. 7

1521



Aa050839980



Ca286110333

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1.521
DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
DE LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL APODERADO



JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 90.031.312

CELULAR:

TELÉFONO:

EMAIL: jg1011@gmail.com

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

DEPTO. CUNDINAMARCA

OCUPACIÓN: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Rad. 1769 -2018 / Ana Constanza Niño B

Escrituración

Pre-radicó:

Radicó:

Digitó:

Vo.Bo:

Identificó:

Huella/Foto:

Liquidó:

A.T.P.: Sí No

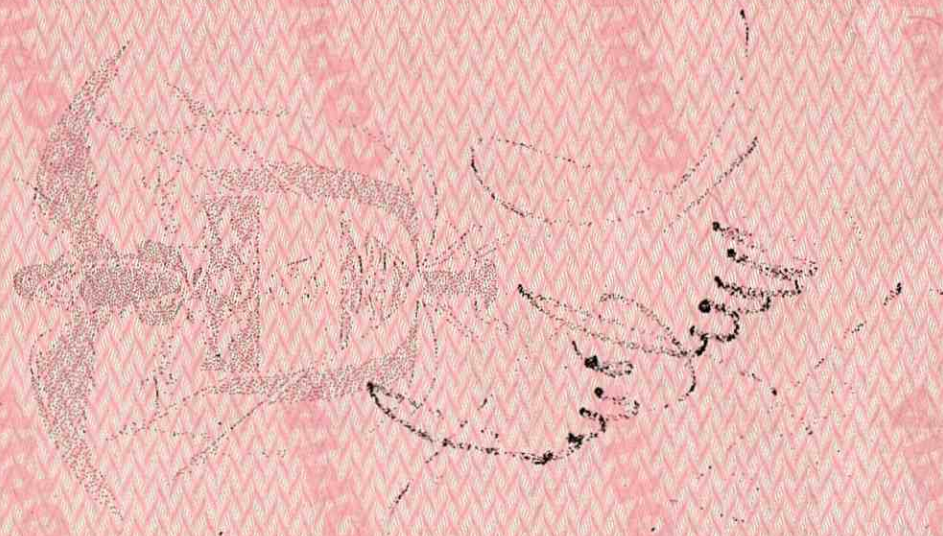
RV/Legal:

Cierre:

Organizó-Protocolo:



Pág. 8



1521



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



77863

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA INES LEON DE VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041674567.



5626qhrpml5x
14/09/2018 - 11:33:22:348



----- Firma autógrafa -----

ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041620914.



1b6ojgiosvw5
14/09/2018 - 11:38:48:580



----- Firma autógrafa -----

JUAN GABRIEL JIMENEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080031312.



3ta6ybfzn02
14/09/2018 - 11:44:21:075



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL del día 14 de septiembre de 2018.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5626qhrpml5x

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

Ca286110334

10744VVQCaVHAGG9

17-08-18

Cadenas S2Z

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Doctora

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Jueza Cuarta (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicación: **110014003004-2022-00352-00.**

Demandantes: MERY LEÓN CORTES

Demandados: ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS
GLORIA INES LEON DE VANEGAS

Reciba un cordial saludo doctora María Fernanda,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.312 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de las señoras **ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.620.914 de Bogotá, y **GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.674.567 de Bogotá, con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, poder otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, y certificado de vigencia de poder de fecha 23 de agosto de 2022, expedido por la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo De Bogotá D.C; estando dentro del término de Ley, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Del hecho No. 1 Es cierto. El inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, fue adquirido por compraventa realizada entre MANUEL ALBERTO LEON y LILIA CORTES DE LEÓN hacia sus hijas las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS y MERY LEÓN CORTES, como se observa en la "ANOTACION: Nro 002" certificado de tradición y libertad de la zona norte de fecha 12 de enero de 2022. **Anexo No. 1**

De común acuerdo entre las propietarias en el año 1994, aprobaron que dicho inmueble seguiría siendo el hogar sus padres hasta el día que ellos fallecieran, su progenitor el señor MANUEL ALBERTO LEON, falleció el 11 de mayo de 1998, y su progenitora la señora LILIA CORTES DE LEON, falleció el 21 de julio de 2018.

2. Del hecho No. 2. Es cierto. Efectivamente la señora MERY LEÓN CORTES, fue privada de la libertad desde noviembre de 2017 hasta el noviembre de 2021 por los delitos de:

- FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO (LEY 599 DE 2000)
- CONCIERTO PARA DELINQUIR ART 340 LEY 599 (LEY 599 DE 2000)
- TRAFICO DE MIGRANTES (LEY 599 DE 2000)

Adicionalmente contra la señora MERY LEÓN CORTES cursan otra investigación penal por el delito de **FRAUDE PROCESAL** en el Juzgado 50 Penal del Circuito – Ley 600 de 2000 Radicación No. 2021- 0010, el cual se encuentra para audiencia de juicio oral, el proceso está en etapa de juicio.

Se anexa Certificado de antecedentes Disciplinarios de fecha 26 de agosto de 2022.

3. Del hecho No. 3 Es cierto parcialmente. Efectivamente estando la señora MERY LEÓN CORTES, privada de la libertad falleció su progenitora, la señora LILIA CORTES DE LEON. Mi relación con las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGA y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, es de apoderado general, toda vez que ellas residen actualmente fuera del país, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, que se anexa.
4. Del hecho No. 4. Es cierto parcialmente. Por instrucción de las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, se remitieron a la señora MERY LEÓN CORTES encomiendas de alimentación y algunos accesorios de aseo cada mes, las cuales iniciaron en el mes de febrero de 2020 ocasional y mensualmente desde septiembre de 2021, hasta la salida del penal en el mes de noviembre de 2021, así mismo el valor total de la encomienda con la compra y el envío por Servientrega correspondía aproximadamente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (243.000) no correspondía a utilidades de la casa, se realizaba en consideración a la situación de la señora MERY LEÓN CORTES.
5. Del hecho No. 5. Es cierto parcialmente. La señora MERY LEÓN CORTES no ha ingresado a la propiedad por las siguientes razones:
 - 5.1 En el año 2019, se presentó demanda verbal por parte de mis poderdantes para tramitar proceso DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMUN, del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, la cual fue repartida al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 - 5.2 La demanda fue presentada por los múltiples inconvenientes presentados con la señora MERY LEÓN CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.568, por cuanto mientras ésta última tuvo el inmueble en su poder, estuvo a punto de ser rematado varias veces por problemas crediticios, penales y coactivos como se observa en el certificado de tradición y libertad zona norte de fecha 23 de agosto de 2022.
 - 5.3 Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., admitió la demanda con número de radicación 2019 – 494,

mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decretó la división del inmueble en tres cuotas partes iguales.

5.4 Posteriormente, mediante despacho comisorio se realizó diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 51 A - 61 del barrio Prado Veraniego de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20134700, diligencia realizada el 27 de mayo del 2021, practicada por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y secuestrado por la empresa TECNIACEROS NAF LTDA, la cual se encuentra representada legalmente por el señor JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES. **Se anexa acta de secuestro.**

5.5 A la fecha el inmueble en mención se encuentra debidamente secuestrado y se está en la espera que el juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., fije fecha para el remate del bien inmueble ya identificado.

6. Del hecho No. 6: No es cierto. Como se indicó anteriormente el suscrito ostenta la calidad de apoderado general de las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, quienes son copropietarias del inmueble en mención y en virtud de esa delegación realizo las actividades de administración del inmueble referido en nombre y cuenta de las mis mandantes.

7. Del hecho No. 7: No es cierto. las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS no tienen la obligación de rendir cuentas, en la medida en que nunca han sido designadas como administradoras de la copropiedad y sus actos solo se limitan al ejercicio del derecho de propiedad que les corresponde.

8. Del hecho No. 8: No es cierto. Son meras hipótesis que realiza la parte demandante.

II. HECHOS NUEVOS

1. La señora MERY LEÓN CORTES usufructuó el inmueble ya identificado, por más de 20 años sin dar ninguna rendición de cuentas a las demás propietarias como son las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS. Durante este periodo, como ya se había mencionado el inmueble estuvo a punto de ser rematado en varias oportunidades como se observa en el certificado de tradición y libertad de la zona norte, así:

2. En el año 1999, el inmueble en cuestión fue embargado por deudas de la señora MERY LEÓN CORTES, razón por la cual y con el fin de que el inmueble no fuera rematado, mi poderdante la señora ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS al ver que este era el hogar de su madre, pagó una deuda por la suma de \$31.736.607.71 pesos de conformidad con la liquidación del crédito aprobada por el juzgado treinta y ocho (38) civil del circuito de Bogotá, de la cual anexo copia de la liquidación del crédito, auto de la aprobación de la liquidación del crédito y auto de la terminación del proceso.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-1999 Radicación: 1999-65933

Doc: OFICIO 4675 del 04-11-1999 JUZGADO 38 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO LA EMBARGADA ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: LEON CORTES MERY

X

3. En el año 2006, la señora MERY LEÓN CORTES, no pagó los impuestos prediales, por lo cual se produjo el embargo del mismo por la jurisdicción Coactiva por la Secretaría de Hacienda Distrital. Como consecuencia de ello mis apoderadas se vieron nuevamente afectada temiendo que fueran a rematar nuevamente el inmueble y les embargaran otros inmuebles de propiedad de estas, ante los reclamos de mis poderdantes a la señora MERY LEÓN CORTES ella hizo caso omiso por cuanto ellas le reclamaban que esta era la segunda vez que embargaban el inmueble.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-03-2006 Radicación: 2006-24977

Doc: OFICIO 61601 del 21-03-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA LA EMBARGADA SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS-SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD-UNIDAD DE COBRANZAS

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

4. En el año 2007, como consecuencia de las deudas que acarreaba el inmueble mi poderdante ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, presentó Demanda de un Proceso Divisorio División Material de Venta de Cosa Común en contra de MERY LEÓN CORTES, la cual fue repartida en el Juzgado Séptimo (7) civil del Circuito de Bogotá, demanda que posteriormente que por solicitud de su progenitora a su hija ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGAS, esta desistió y no continuó con los trámites respectivos de la demanda.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-39645

Doc: OFICIO 929 del 10-05-2016 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DIVISION MATERIAL DE VENTA DE COSA COMUN- PROCESO 2016-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

5. En el año 2017, como consecuencia del no pago de los impuestos mis poderdantes fueron también embargadas por la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda Distrital, se adeudaban más de 10 años en impuestos prediales y de valorización, por la deficiente administración de la señora MERY LEÓN CORTES.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-11-2017 Radicación: 2017-78512

Doc: OFICIO 17EE281423 del 09-11-2017 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REF: 2017-01600300019971

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

A: LEON DE VANEGAS ELSA SOFIA

CC# 41620914 X

A: LEON DE VANEGAS GLORIA INES

CC# 41674567 X

6. En el año 2018, como consecuencia de la privación de la libertad de la señora MERY LEÓN CORTES, el inmueble en cuestión fue afectado con la Prohibición de Enajenar por los delitos que se le imputaron a la señora MERY LEÓN CORTES.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2018 Radicación: 2018-16651

Doc: OFICIO 719 del 04-12-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART.97 LEY 906 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON CORTES MERY

CC# 41674568

7. En razón a lo anterior, mis poderdantes tomaron el control del inmueble a finales del año 2017, con las siguientes deudas:

- Impuestos prediales atrasados por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 30.617.000) con corte a 21 de septiembre de 2018. **Se anexa**
- Deuda por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$8.000.000) a favor de la señora BLANCA INÉS ACOSTA, por salarios atrasados por el cuidado de su progenitora, acuerdo suscrito por el señor RICHARD STEVEN ROA LEÓN el cual es hijo de la demandante. **Se anexa**
- El estado deplorable del bien inmueble.

8. Por lo anteriormente expuesto para finales del año 2017, el inmuebles contaba un una deuda superior a los TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.000.000) si contar con los arreglos locativos que se tuvieron que realizar al inmueble, deudas de la cual la demandante es consciente y que desconoce hoy día.

III. A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones, a la rendición de cuentas presentada y condenas solicitadas por la parte demandante, que pretenden hacer recaer en la parte que represento, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso, debido a que no le asiste el derecho invocado por falta de los presupuestos en la acción pretendida.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa por pasiva, consiste en la facultad legal que tiene una persona para demandar (activa), frente a quien legalmente debe ejercitarse una pretensión como demandado (pasiva).

En términos generales, se encuentran obligados a rendir cuentas quienes administran bienes ajenos ya sea en razón de la celebración de un negocio jurídico, como en el contrato de mandato o de fiducia, o por disposición de la Ley, por ejemplo, en el caso de los curadores o albaceas.

Para que los comuneros exijan cuentas a uno de sus condóminos, es necesario que éste haya sido nombrado de consuno, como administrador de la cosa en común, bajo las directrices contempladas en la Ley 95 de 1890, o que el mismo haya adquirido la calidad de administrador, con fundamento en otra fuente jurídica diferente que justifique su gestión.

Los artículos 16 y 17 de la Ley 95 de 1980 disponen:

“ARTICULO 16 Si los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de las cosas comunes nombrarán un administrador que lo arregle, sin perjuicio del derecho de los comuneros a reclamar ante el juez contra las resoluciones del administrador, si no fueren legales.

ARTICULO 17 El administrador será nombrado por los comuneros en junta general, por mayoría absoluta de votos. Habrá junta general cuando concurra un número que represente más de la mitad de todos los derechos”.

En estos términos se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá. Así:

“Sea lo primero memorar que, en la comunidad, todos los condóminos tienen un derecho sobre la cosa común, por lo que es evidente que gozan de las prerrogativas o facultades que la ley les concede para intervenir en su administración. De ahí que sea fácilmente explicable el por qué los actos de esa naturaleza, deben adoptarse de común acuerdo; e igualmente cada comunero está en el derecho de oponerse a lo realizado por los restantes copartícipes o que pretendan hacerlo, salvo los de la mera conservación de la cosa.

Al respecto, el artículo 2323 del Código Civil prevé que “[e]l derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social...”. Lo que en sentir de la Corte significa que aunque los “...comuneros no son distintos dueños de una cosa, y como copropietarios no se representan unos a otros ni tienen tampoco particularmente la representación de la comunidad, de modo que pudiera ser demandada eficazmente en la persona de cualquiera de los partícipes. Desde el punto de vista del derecho de propiedad indivisa existente en el cuasicontrato de comunidad carece de todo sentido el concepto de administración recíproca de los comuneros...”¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia julio 26 de 1939.

Lo anterior significa que la administración del bien no nace, per se, de la simple comunidad, sino que es necesario, para finiquitar las cuentas respectivas, que los mismos deleguen, en legal forma, dicha función, según lo prevén los artículos 16 a 27 de la Ley 95 de 1890, que indica el trámite a seguir cuando los comuneros no se avinieren en cuanto al uso de la cosa común y se hace necesario nombrar un administrador; quien para esta precisa hipótesis, agrega la ley, deberá ser nombrado de consuno, pero si ello no fuere posible, cualquiera de éstos puede solicitar al juez que los convoque y que bajo su presencia efectúe la designación o que, en su defecto, la realice él²”.

Como se indicó al responder los hechos de la demanda, las copropietarias no designaron de común acuerdo a ninguna persona en particular como administrador del inmueble, mis poderdantes solo se limitaron a ejercer los actos propios del derecho de propiedad que les corresponde, toda vez que la demandante se encontraba privada de la libertad y le era imposible efectuarlos. Dado lo anterior, mis mandantes no tienen la calidad de administradoras del inmueble, por lo cual no tienen la legitimación en la causa por pasiva para rendir cuentas a la demandante.

En la comunidad cada comunero es dueño de un derecho de cuota sobre el bien común, del que puede disponer libremente y que le permite usar ese bien y percibir sus frutos, pero también le exige el pago de las deudas y las reparaciones que requiera para su conservación, tal como lo han hecho mis poderdantes.

Por otro lado, el inmueble se encuentra secuestrado desde el 27 de mayo de 2022, se encuentra secuestrado y quien tiene la obligación de rendir las cuentas es el secuestro designado en dado caso.

Como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, la comunidad, a diferencia de la sociedad, *“no constituye una persona jurídica distinta de los socios, personalmente considerados, ni es dueña tampoco de un patrimonio propio. La cuota que corresponde a los comuneros en la cosa común pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos. Los comuneros no son distintos dueños de una cosa, y como copropietarios no se representan unos a otros ni tienen tampoco particularmente la representación de la comunidad (...) Desde el punto de vista del derecho de propiedad indivisa existente en el cuasicontrato de comunidad carece de todo sentido el concepto de administración recíproca de los comuneros”³.*

“El simple hecho de que el accionado -conforme lo sostiene la actora-, “usufructúe” el bien raíz objeto de la comunidad, no implica que ostente la calidad aducida, de donde resulta patente la falta de legitimidad en este asunto, pues en tales condiciones, ni la parte actora está facultada para pedirle cuentas al demandado, ni éste para rendirlas. En otras palabras, la existencia del cuasicontrato de comunidad, no conlleva la facultad legal o negocial de provocar la rendición de cuentas y la obligación de presentarlas, pues este ligamen

² TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL. Sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015) MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO. RADICACIÓN : 110013103013200800556 02

³ (XLVIII, 428, citado por esta Corporación, en sent. 20 de mayo de 2009, M.P. Oscar Fernando Yaya Peña).

*únicamente nace para uno o varios de los condueños respecto de los demás, cuando media una expresa designación como administrador de la comunidad*⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior mente expuesto no existe legitimación en la causa por pasiva, por cuanto mis poderdantes no tienen la condición de administradoras del inmueble referido, en razón a que no fueron designadas de común acuerdo por todos los copropietarios, por lo cual no deben rendir cuentas a la demandante.

Por otro lado, las señoras ELSA SOFIA LEÓN DE VANEGA y GLORIA INES LEÓN DE VANEGAS, me otorgaron poder general mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, toda vez que las mismas residen fuera del país, razón por la cual he efectuado actos de administración del inmueble en nombre y cuenta de las mismas, por lo cual la facultad de solicitar cuentas radica en cabeza de mis poderdantes, con quien tengo un contrato de mandato, mas no con la demandante.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS

Mis poderdantes no tienen la obligación de rendir cuentas por las siguientes razones:

- a) No fueron designadas como administradoras del inmueble en cuestión por la comunidad, de común acuerdo en los términos de los artículos 16 y 17 de la Ley 95 de 1980.
- b) Se han limitado al ejercicio de sus derechos de copropiedad sobre el inmueble, por lo cual lo han usufructuado, pagado las deudas y realizado las mejoras locativas correspondientes, sin que por ello deban rendir cuentas a la demandante.
- c) El inmueble se encuentra secuestrado por la empresa la empresa TECNIACEROS NAF LTDA, por orden del juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., desde el 27 de mayo de 2022 por lo tanto, el administrador actual del inmueble es el secuestre designado dentro del proceso divisorio promovido por mis mandantes.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

- 1. Dirección Distrital de Impuestos Predial Unificado Estado de Cuenta Detallado por Predio de fecha 21 de septiembre de 2018. Documento digital.
- 2. Acuerdo suscrito por el señor RICHARD STEVEN ROA LEÓN hijo de la demandante. Documento original
- 3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión de fecha 23 de agosto de 2022. Documento digital.
- 4. Certificado de antecedentes Disciplinarios de la señora de fecha 26 de agosto de 2022. Documento digital.

5. Auto de fecha de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante el cual se decretó la división del inmueble en tres cuotas partes iguales, el secuestro del inmueble y posterior remate. Copia.
6. Acta de la diligencia de secuestro del inmueble. Copia.
7. Poder General otorgado mediante escritura pública No. 1521 del 14 de septiembre de 2018, con certificado de vigencia de fecha 23 de agosto de 2022, Tarjeta profesional y antecedentes. Originales y digitales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito el interrogatorio de parte de la demandante, señora MERY LEÓN CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.568, para que absuelva las preguntas que le serán formuladas sobre los hechos y contestación de la demanda.

VI. JURAMENTO

Me permito declarar bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 245 del C. G. del P, que los documentos que apporto digitalmente y relacionados en el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda, se encuentran en mi poder, y serán radicados en original, en la secretaría de su despacho cuando la señora jueza lo requiera.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la transversal 19 A No. 98-12 Oficina 702 Edificio Empresarial de esta ciudad. Correo electrónico: jgig1011@gmail.com Celular: 3053460178

Cordialmente,


JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ
C.C. 80.031.312 de Bogotá
T.P. 155.145 del C.S.J.

Total Anexos: Folios (31) folios digitales.

⁴TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL Bogotá, D. C., veinte de junio de dos mil catorce. Magistrado Ponente: Germán Valenzuela Valbuena Radicado: 11001 31 03 010 2012 00672 01 - Procedencia: Juzgado 10° Civil del Circuito.

**Reiteración de la Contestación demanda Rad. 2022-00352 MERY LEÓN CORTÉS contra
ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS y GLORIA INES LEON DE VANEGAS**

JGJG1011 <jgg1011@gmail.com>

Vie 18/11/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado.maldonado1219@outlook.com <abogado.maldonado1219@outlook.com>

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Doctora

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Jueza Cuarta (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicación: 110014003004-2022-00352-00.

Demandantes: MERY LEÓN CORTÉS

Demandados: ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS
GLORIA INES LEON DE VANEGAS

Ref. Reiteración Contestación de la demanda

Reciba un cordial saludo doctora María Fernanda,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.312 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las demandadas, encontrándome dentro del término legal me permito remitir y reiterar nuevamente el memorial presentado a su despacho el 29 de agosto de 2022 mediante el cual se contestó la demanda, de conformidad con lo expuesto en el auto de fecha 19 de octubre del presente año proferido por su despacho.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 80.031.312 de Bogotá

T.P. 155.145 del C.S.J.

----- Forwarded message -----

De: **JGJG1011** <jgkg1011@gmail.com>

Date: lun, 29 ago 2022 a las 11:44

Subject: Contestación demanda Rad. 2022-00352 MERY LEÓN CORTÉS contra ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS y GLORIA INES LEON DE VANEGAS

To: <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <abogado.maldonado1219@outlook.com>

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Doctora

MARÍA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

Jueza Cuarta (4) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Radicación: 110014003004-2022-00352-00.

Demandantes: MERY LEÓN CORTÉS

Demandados: ELSA SOFIA LEON DE VANEGAS

GLORIA INES LEON DE VANEGAS

Ref. Contestación de la demanda

Reciba un cordial saludo doctora María Fernanda,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.312 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.145 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las demandas,

encontrándome dentro del término legal me permito remitir el memorial de contestación de la demanda junto con anexos.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

C.C. 80.031.312 de Bogotá

T.P. 155.145 del C.S.J.